

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5651

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Boia Vista N.º

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Boia Vista N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

	Páginas
Decreto número 134 de 1929, de 7 de Diciembre por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia	1855

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 134 DE 1929

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación por que atraviesa el Tesoro Público, el Gobierno se vio en la imperiosa necesidad de rebajar el sueldo a los empleados públicos a fin de nivelar el Presupuesto; pero animado del propósito de restituir lo que se hubiere deducido y de restablecer los sueldos completos tan pronto como el estado de las rentas lo permitiera;

Que el Gobierno está empeñado en darle fiel cumplimiento a tal promesa;

Que por Decreto número 103 de 14 de setiembre del presente año se rotaron los créditos necesarios para reintegrar los sueldos de hasta B. 100.00, solamente;

Que se previó adicionar algunas partidas que se encuentran agotadas y proveerlas por lo que falta del bienio en curso, e incluir algunas nuevas para satisfacer compromisos legalmente contraídos por el Gobierno y que no han sido contempladas en el Presupuesto actual, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales sobre apertura

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 227 de 1929, de 12 de Diciembre por el cual se abre un crédito adicional y extraordinario en el fondo de Correos y Telégrafos	1855
Decreto número 229 de 1929, de 12 de Diciembre por el cual se abre un crédito adicional y extraordinario en el fondo de Correos y Telégrafos	1856
Decreto número 230 de 1929, de 12 de Diciembre por el cual se abre un crédito adicional y extraordinario en el fondo de Correos y Telégrafos	1857

SECCION PRIMERA

Resolución número 135 de 10 de Diciembre de 1929	1857
Resolución número 238 de 11 de Diciembre de 1929	1857
Resolución número 237 de 11 de Diciembre de 1929	1857
Resolución número 238 de 11 de Diciembre de 1929	1857

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 154 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 155 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 156 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 157 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 158 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 159 de 24 de Octubre de 1929	1858
Resolución número 160 de 24 de Octubre de 1929	1858

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 25 de Octubre de 1929	1858
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Octubre de 1929	1859
Arreos Oficiales	1859
Récitos	1859

de créditos adicionales y extraordinarios y el Consejo de Gabinete ha impartido su correspondiente aprobación,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, créditos adicionales y extraordinarios por las sumas de *cien to ochenta y tres mil ciento veinticinco balboas* (B. 183,125.00) y *cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y ocho balboas catorce centésimos* (B. 499,033.14), respectivamente, con cargo a los distintos departamentos, imputables como sigue:

ADICIONALES

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Corregidurías.

Artículo 15. Para pagar el sueldo de un Corregidor a razón de B. 25.00 mensuales, durante 19 meses. B. 475.00

CAPITULO V

Materiales y otros gastos.

Alcaldías.

Artículo 87. Para alquileres de locales de las Alcaldías de la República, en el bienio, hasta. B. 4.800.00

Registro Público.

Artículo 91. Para la adquisición de libros para el Registro Público, en el bienio, hasta. B. 3.000.00

Policía Nacional.

Artículo 102. Para pagar sumas asignadas por Decreto ejecutivo a los Comandantes de Policía de Panamá y Colón, a razón de Bs. 150.00 mensuales cada uno. 4.000.00

Cárceles de Circuito.

Artículo 111. Para útiles de escritorio de las Cárceles de Circuito, en el bienio, hasta. 750.00

Juzgados de Circuito.

Artículo 157. Para alquileres de locales de los Juzgados de Circuito, en el bienio, hasta. 4.820.00

Gastos Varios del Departamento.

Artículo 183. Para gastos imprevistos del Departamento, en el bienio, hasta. 5.000.00

Total. B. 22.345.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO VII

Almacenes de Depósito.

Artículo 418. Para pagar sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito, en el bienio, hasta. B. 4.000.00

Edificio del Parque de la Independencia.

Artículo 425. Para gastos de uso del edificio y compra de materiales, en el bienio hasta. 463.00

Teatro Nacional.

Artículo 449. Para compra de materiales y embellecimiento del Teatro Nacional, en el bienio, hasta. 1.000.00

Gastos Varios del Departamento.

Artículo 448. Para materiales etc., de la Planta Desfibradora de Algodón, en el bienio, hasta. 2.000.00

Total. B. 7.400.00

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO VIII

Instituto Nacional (P)

Artículo 505. Para pagar el sueldo de los empleados administrativos no incluidos en el Presupuesto, a razón de B. 465.00 mensuales, durante 20 meses. 9.300.00

Pasan. B. 9.300.00



Vienen...	B. 9.300.00
<i>Escuela Normal de Institutoras (P)</i>	
Artículo 504. Para pagar el sueldo de los empleados administrativos no incluidos en el Presupuesto, a razón de B. 865,00 mensuales, durante 20 meses...	17.300.00
<i>Escuela de Artes y Oficios (P)</i>	
Artículo 505. Para pagar el sueldo de los empleados administrativos no incluidos en el Presupuesto, a razón de B. 410,00 mensuales, durante 20 meses...	8.200.00
<i>Escuela Profesional (P)</i>	
Artículo 506. Para pagar el sueldo de los empleados administrativos no incluidos en el Presupuesto, a razón de B. 426,00 mensuales, durante 20 meses...	8.520.00
<i>Materiales.</i>	
<i>Escuela de Artes y Oficios.</i>	
Artículo 525. Para compras de herramientas y materiales, de energía eléctrica, carbón etc., y otros gastos no previstos, en el bienio, hasta...	10.000.00
<i>Escuelas Primarias.</i>	
Artículo 528. Para completar la partida necesaria para la adquisición y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza etc., en el bienio...	50.000.00
Artículo 530. Para completar la partida destinada a las reparaciones de los edificios escolares y para mobiliario de las escuelas, en el bienio, hasta...	50.000.00
Total...	B. 153.320.00

EXTRAORDINARIOS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULOS I a V

Artículo 184. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento que devengan hasta B. 100,00 mensuales, durante 3 meses, a razón de B. 2,605.00 por mes...	B. 7.989.00
Para pagar la diferencia de sueldo de empleados del Departamento, durante 24 meses, a razón de B. 1,984.50 por mes...	47.623.00
Artículo 189. Para la compra de un automóvil para el servicio de la Corte Suprema de Justicia...	2.184.10
Artículo 190. Para pagar al Dr. Celso Solano Manotas la suma correspondiente establecida a virtud de contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, a razón de B. 125.00 mensuales...	2.500.00
Artículo 191. Para mobiliario y máquinas de escribir para el Departamento...	5.000.00
Artículo 192. Para pagar contrato celebrado por el Ejecutivo con el señor Héctor Valdés...	1.500.00
Artículo 193. Para pagar al señor Guillermo Patterson Jr. la suma de su propiedad perdida en el Juzgado 2° del Circuito de Panamá...	4.300.00
Total...	B. 71.101.10

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO VI

Artículo 318. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados con sueldo mensual no mayor de B. 100.00 durante 3 meses, a razón de B. 85.00 mensuales...	B. 255.00
Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento durante 24 meses, a razón de B. 1,758.08 mensuales...	42.193.92
Total...	B. 42.448.92

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Artículo 456. Para pagar la diferencia de sueldo a los empleados que devengan sueldo hasta de B. 100,00 durante 8 meses, a razón de B. 1,620.75 mensuales...	B. 4.889.25
Para pagar la diferencia de sueldo a los empleados del Departamento durante 24 meses, a razón de B. 1,568.25 mensuales...	37.635.00
Artículo 461. Para pagar los alquileres del Almacén Oficial de Depósito de Colón, a razón de B. 175,00 mensuales...	4.250.00
Artículo 462. Para materiales, útiles de escritorio etc., de la Secretaría de Hacienda y Tesoro...	3.000.00
Artículo 463. Para gastos varios del Departamento...	13.500.00
Pasan...	B. 63.277.25

Vienen...	B. 63.277.25
Artículo 464. Para pagar la amortización e intereses del Empréstito para la construcción de la Casa de Aduana...	40.000.00
Artículo 465. Para pagar a la Familia Bermúdez el valor del terreno comprado por el Gobierno para el Aeródromo Nacional de Paillita según contrato número 22 de 1929...	110.000.00
Total...	B. 213.277.25

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO VII

Artículo 546. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento que devengan hasta B. 100,00 durante 3 meses, a razón de B. 7,067.04 mensuales...	B. 21.201.12
Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento durante 24 meses, a razón de B. 1,767.00 mensuales...	42.408.00
Total...	B. 63.609.12

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IX

Artículo 628. Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento que devengan hasta B. 100,00 durante 3 meses, a razón de B. 283,25 mensuales...	B. 864.75
Para pagar la diferencia de sueldo de los empleados del Departamento durante 24 meses, a razón de B. 869,25 mensuales...	20.862.00
Artículo 630. Para pagar los gastos que ocasione el Censo de la Republica, hasta...	86.775.00
Total...	B. 108.501.75

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.
El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 227 DE 1929
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento y se dispone una promoción en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve al señor Pedro Francisco Quiel del cargo de Ayudante del Chauffeur que sirve entre Aguadulce y Las Tablas al cargo de Chauffeur en el mismo servicio, en reemplazo del señor Juan Pagan; y para ocupar el puesto de Ayudante que deja el señor Quiel se nombra al señor Amable Velasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 229 DE 1929
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se provee un empleo en el Registro Central del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se establece el empleo de Mecanógrafo del Registro Central del Estado Civil por el tiempo que dure el registro extraordinario de vecindad civil de extranjeros residentes en la República, se fija a este empleado un sueldo de sesenta balboas (B. 60,00) mensuales y se nombra para servirlo a la señora Clementina C. vda. de Patiño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 230 DE 1929

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se proveen seis plazas de Vigilante en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Hermenegildo Sáenz para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 2º Se nombra a los señores José Antonio Damu, Francisco Quiros S., Olmedo A. Pérez, Ricaurte González, Leonidas Arosemena y Ladislao Hinestrera Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, 10 de Diciembre de 1929.

En memorial del 12 de Julio último Benedicto de Gracia J. denunció ante el Alcalde de San Félix a Isidro de Gracia J. por estar efectuando un encierro clandestino en el barrio de Alto Jacoy. Dicho Jefe de Policía, sin más trámite, condenó a Isidro de Gracia a destruir las cercas que había levantado y a pagar un talabao de multa, y luego, a petición del correccionado, reformó su decisión, en el sentido de declarar que Isidro de Gracia tiene derecho a construir la cerca a que se refiere el denuncia de Benedicto de Gracia, pero dando libres las servidumbres que soporta el lote correspondiente, decisión contra la cual apeló este último para el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien resolvió la alzada revocando la autorización dada sobre el particular a Isidro de Gracia, pero apoyándose para esto en otro denuncia presentado por vecinos de Alto Jacoy. En esta situación ha ingresado aquí el presente asunto para que el Poder Ejecutivo revise lo resuelto en él. Hecho esta revisión, se ha observado que se trata de un juicio de Policía correccional en que no se han llenado los trámites procedimentales fijados en la ley para estos casos. Al efecto, dice el artículo 1738 del Código Administrativo:

"La Resolución que decida una causa de policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

- 1º Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;
- 2º Cuando se haya condecorado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y
- 3º Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba y defensa provenientes en este libro."

Como no consta que se hubiere hecho en este negocio cargo alguno bien definido al sindicado personalmente ni que se le hubieren concedido los términos de prueba y defensa prevenidos en la ley, además de que por motivo distinto a aquel por que se sentenció en primera instancia, y en conformidad a la clara y terminante disposición transcrita de la cual se desprende la nulidad de las resoluciones dictadas en este asunto,

SE RESUELVE:

Declarar nulas la Resolución número 55 del 28 de Septiembre último, dictada por el Gobernador de Chiriquí en este negocio, y las del Alcalde de San Félix a que ella se refiere.

Vuelva este asunto a la Alcaldía de San Félix a efecto de que se surta el respectivo juicio de Policía y se dicte nueva resolución mediante los trámites legales.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 11 de Diciembre de 1929.

En escrito del 5 de Octubre último, el señor Luis A. Carrasco M. hace las siguientes consultas:

"1º Deben los Concejos Municipales asignar por Acuerdos y hacer figurar en sus respectivos Presupuestos los sobresueldos que le habilita el artículo 2º de la Ley 87 de 1928?

2º Siendo constitucional la disposición que ordena que las asignaciones del Poder Judicial no pueden ser disminuidas durante el periodo, pueden los Concejos dejar de pagar a los Jueces Municipales y a sus Secretarios las asignaciones que les venían pagando antes de entrar en vigencia la citada Ley 87, sin haber derogado el Acuerdo por medio del cual fueron decretadas, antes de haber comenzado el actual periodo judicial?

3º Si un Concejo deja de votar Acuerdo señalando los sobresueldos de que trata el art. 2º de la Ley 87 de 1928 y no deroga antes de la iniciación del periodo el Acuerdo mediante el cual vino pagando al Juez y su Secretario los sueldos asignados, tienen estos empleados o no tienen derecho a seguir recibiendo esas asignaciones conjuntamente con las que la citada Ley les fija para aumentar sus sueldos?

4º Puede considerarse, en el caso de que trata el punto anterior, que esas asignaciones tienen el carácter de sobresueldos y que para hacerlas efectivas no importa que tengan la denominación de sueldo?"

Para resolver se considera lo siguiente:

1º Que según numerosos precedentes administrativos y jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia, los Presupuestos de Rentas y Gastos de los Municipios son leyes adjetivas y por tanto, en ellos no deben fijarse los sueldos de los empleados. Consecuentemente es forzoso aceptar que esa fijación ha de hacerse en Acuerdos o resoluciones de carácter sustantivo, de existencia independiente e individual, en cuanto un Acuerdo puede tener estas características. Entonces no serían una mera derivación o aplicación lógica y necesaria de otros Acuerdos, como deben ser los Acuerdos adjetivos en general y los de Presupuestos en especial. Y siendo esto así, es claro que los Concejos, para hacer uso de la simple facultad de fijar los sobresueldos a los Jueces Municipales y sus Secretarios que se les ha conferido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1928, deben, primero, disponer, en Acuerdo especial que tales funcionarios gozarán de dicho beneficio luego, en el mismo Acuerdo, determinar su cuantía y, finalmente, incluir en el Presupuesto de Gastos la partida correspondiente para atender al pago del respectivo sobresueldo.

2º Que los Municipios estuvieron

pagando los sueldos de los Jueces Municipales y sus Secretarios hasta Julio del corriente año, por haberlo dispuesto así el legislador en distintas formas y ocasiones, la última de las cuales tuvo lugar cuando se dictó la Ley 52 de 1925, cuyo artículo 3º dice así:

"Todos los empleados judiciales serán pagados por la Nación, con excepción del personal de los Juzgados Municipales, que lo será por los respectivos Distritos".

Esta disposición fue subrogada por la Ley 87 de 1928, que entro a regir el 4 de Febrero último y cuyo artículo 1º reza así:

"Todos los empleados judiciales serán pagados por la Nación, con excepción del personal de los Juzgados Municipales que funcionan en las cabeceras de Provincia que lo será por los respectivos Distritos.

La orden es clara y terminante. La Nación es la que debe pagar al personal de los Juzgados Municipales que no funcionan en capitales de Provincia. Este mandato inhibe a los Concejos de pagar tales sueldos y derogó los anteriores que le son contrarios. Por lo mismo quedaron sin valor los Acuerdos Municipales en que se disponía el pago del personal de los Juzgados de Distritos no correspondientes a cabeceras de Provincia, sólo que como el periodo de esos empleados empezaba el 1º de Agosto subsiguiente al de la fecha de la expedición de la Ley 87 de 1928, hasta entonces no pudo hacerse cargo la Nación del pago en referencia, puesto que el implicaba un cambio de sueldo antes de vencerse el periodo de los empleados que estaban en funciones, cosa prohibida por el artículo 97 de la Constitución. Mientras tanto, debían continuar pagándose las antiguas asignaciones fijadas por los Concejos. Por otra parte, se observa que no hay disminución alguna de los emolumentos de los Jueces Municipales y sus Secretarios al dejarse de pagar los que los Municipios habían estado pagando porque la supresión de estos quedó decidida en firme desde el 4 de Febrero último, fecha en que entró en vigencia la Ley 87 de 1928, la cual es muy anterior a la del comienzo del nuevo periodo de los Jueces Municipales.

3º Un sueldo es algo distinto de un sobresueldo. Los Municipios venían pagando sueldos a los empleados de los Juzgados Municipales, los cuales fueron sustituidos por otros de la Nación. Tanto esto es así, que el legislador, en las tantas veces nombrada Ley 87 de 1928, autorizó a los Concejos para ponerles a los empleados de los Juzgados Municipales un sobresueldo, cuando estos fueran pagados por el Estado; es decir, que los facultó para retribuirlos con sumas adicionales a sus sueldos, en su deseo y voluntad de procurarles una buena remuneración. Los sobresueldos de que se trata debieron fijarse oportunamente, para lo cual contaron las Municipalidades con tiempo más que suficiente, desde el 4 de Enero del corriente año, día en que fue promulgada la Ley 87 de 1928, hasta el 1º de Agosto último, en que comenzó el nuevo periodo de los Jueces Municipales. De no haberlo hecho así es porque consideraron que no había necesidad de retribución adicional alguna y si ahora han cambiado de opinión, es ya demasiado tarde por haber comenzado el periodo de los Jueces Municipales que actualmente están en funciones.

4º Por lo dicho se ve que es imposible considerar que los sueldos fijados por los Concejos a los empleados de algunos Juzgados municipales tienen el carácter de sobresueldos porque ellos fueron con toda evidencia fijados como sueldos, con ese carácter estuvieron pagándose y no sería una declaración en contrario la que vendría a quitarlos. Como queda expuesto, la nueva ley no ha hecho sino eliminarlos implícitamente, puesto que si se ha dado la autorización para que los Municipios

les asignen sobresueldos a determinados empleados judiciales porque esos mismos empleados no gozaban de tales sobresueldos, en ninguna forma.

5º Que el verdadero espíritu del artículo 1º de la Ley 87 de 1928 consista en encomendar a la Nación el pago del personal de los Juzgados Municipales donde no podían ser bien pagados por los Municipios a efecto de que aquella los remunerara mejor, según pueda verse en las siguientes palabras del Diputado don Carlos Guevara, miembro de la Comisión de Legislación de la Asamblea, dichas para defender la conveniencia de la innovación:

"El proyecto de Ley que es objeto de este debate se justifica por sí mismo. Todos los diputados que representan a los pueblos del interior de la República, se habrán dado cuenta de que los sueldos más mal pagados que existen son los del Poder Judicial, en cada una de las partes de la República. Puede formularse, sin ser exagerado, que el 80% de los Jueces Municipales devengan sueldos que fluctúan entre cinco y seis balboas mensuales, y esos sueldos, devengados por funcionarios públicos, son irrisorios. Hay que terminar con ese sistema que data desde la Presidencia del General José Hilario López; no es posible que un Juez perciba la remuneración que acaba de mencionar. Puedo afirmar aquí que conozco Distrito de la República donde el Juez Municipal gana un peso plata; el Secretario ocho reales, y para útiles de escritorio tiene asignado un real. Es el Distrito de Olá, de la Provincia de Coclé."

Y también estas otras de la Comisión a cuyo estudio pasó la Ley 87 de 1928, una vez que hubo sufrido primer debate:

"En nuestro concepto, el proyecto de ley en referencia consulta una necesidad urgente e inaplazable: la de rodear la administración de justicia del prestigio y buen nombre que se merece, ya que, Honorables Diputados, con muy raras excepciones, es deficiente en los pueblos del interior de la República. Y ello se debe en gran parte a la carencia de fondos de los respectivos Municipios para pagar el sueldo de esos empleados en forma que guarde relación con la importancia del cargo y las atribuciones que a dichos funcionarios les tiene asignada la ley."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Concejos pueden asignar, por Acuerdos, y hacer figurar en sus respectivos Presupuestos de Gastos, los sobresueldos de que trata la parte final del artículo 2º de la Ley 87 de 1928, pero acatando lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución.

Los antiguos sueldos pagados al personal de los Juzgados de Distrito que no corresponden a cabeceras de Provincia quedaron suprimidos por la Ley 87 de 1928, y por consiguiente, los Concejos no pueden continuar pagando esos mismos sueldos.

Los viejos sueldos que los Municipios pagaban al personal de los Juzgados Municipales que no corresponden a cabeceras de Provincia no pueden ser considerados en ningún caso como sobresueldos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, 11 de Diciembre de 1929.

Visto el Acuerdo número 27 del 30 de Noviembre del corriente año, dic-

tado por el Concejo de Aguadulce, por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de solares dentro del área de la ciudad, y se deroga el Acuerdo número 9 del 17 de Septiembre de 1919; vista disposición contenida en el artículo 748 del Código Administrativo, que dice:

"Los acuerdos que dicten los Concejos en relación con los tres artículos anteriores (en que se sientan las bases de los reglamentos para adjudicación de lotes urbanos) necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República".

Y por cuanto el examen del nombrado Acuerdo número 27 de 1929 del Concejo de Aguadulce pone de manifiesto la forma correcta en que se ha confeccionado, tanto desde el punto de vista de su conveniencia como de su legalidad,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 27 de 30 de Noviembre último, del Concejo de Aguadulce, a que se ha hecho referencia en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, 16 de Diciembre de 1929.

El señor Gerardo Z. Typaldos, en memorial del 6 de Mayo del corriente año, pidió al Poder Ejecutivo que autorizara el cambio de nombre de su menor hijo inscrito en el Registro Central del Estado Civil en el Tomo 40 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 115, bajo el nombre actual de Francisco Ernesto Typaldos Duque por el de Félix Ernesto Typaldos Duque, previa la tramitación reglamentaria. Conforme lo ordena el artículo 101 del Decreto número 17 de 1914, esta demanda fue presentada a un Juez del Circuito de Panamá en el Ramo Civil, explicándose en ella con claridad los motivos en que se funda, y acompañándose el certificado de nacimiento del menor Francisco Ernesto. En el expediente formado en relación con este asunto, aparecen tres ejemplares de la GACETA OFICIAL donde se encuentra publicado un extracto sustancial de la presente petición, a efecto de que pudieran presentar oposición a ella cuantos se creyeran con derecho. La primera de tales publicaciones ocurrió el 5 de Agosto del corriente año, y una vez vencidos los sesenta días a que alude el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, dentro de los cuales se puede hacer dicha oposición, el Juez de Circuito oyó el concepto del Fiscal, quien no encuentra objeción que hacer a la variación de nombre de que se trata. Una vez que las cosas llegaron a este estado, el expediente concerniente a este negocio fue remitido aquí para que el Poder Ejecutivo dicte la Resolución que estime justa y conveniente. Esta Secretaría, así como de darle, ha oído al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, quienes, como el Fiscal, tampoco tienen nada que objetar al cambio de nombre en referencia.

En tales circunstancias, considerando fundados los motivos de la presente petición y justas las causas en que se apoya,

SE RESUELVE:

Autoirar el cambio de nombre al niño menor Francisco Ernesto Typaldos Duque, con que actualmente figura en el Registro Central del Estado Civil, por el de Félix Ernesto

Typaldos Duque, conforme a lo pedido por el padre de este menor, señor Gerardo Z. Typaldos. Remítase copia de esta Resolución al Registrador General del Estado Civil para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 151.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Devuélvase a la The Whole ale Tire & Supply Co., Ltd. la suma de noventa y dos balboas sesenta y tres centésimos (B. 92.63), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleados de la Zona del Canal, según consta en los certificados expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 155.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Devuélvase al Panazone Garage Company la suma de sesenta y ocho balboas ochenta y cinco centésimos (B. 68.85), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil Chevrolet Coach motor número 49470, que fue vendido al señor Ministro de España, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 156.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Devuélvase al señor Carlos W. Muller la suma de ciento ochenta balboas cuarenta y dos centésimos (B. 180.42), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1020 yardas de kiki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 157.—Panamá, 21 de Octubre de 1929.

Devuélvase al Day & Ninth Garage Company la suma de cuarenta y seis balboas sesenta y ocho centésimos (B. 46.68) a que ascienden los

derechos de importación pagados sobre llantas y tubos que fueron vendidos a empleados de la Zona del Canal, según consta en los certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 158.—Panamá, 24 de Octubre de 1929.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de ciento veintidos balboas cincuenta y dos centésimos (B. 122.52), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 159.—Panamá, 24 de Octubre de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de mil seiscientos noventa y un balboas setenta centésimos (B. 1691.70), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas doblemente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 160.—Panamá, 24 de Octubre de 1929.

Devuélvase al señor José Padrós la suma de once balboas cuarenta y dos centésimos (B. 11.42), a que ascienden los derechos consiguientes pagados en exceso sobre un embarque de cigarrillos y tabacos procedentes de la Habana, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Octubre de 1929

As. 4702. Oficio 314, de 23 de los corrientes, del Juez 2.º de este Circuito en el cual comunica que, a petición de Julián Valdes se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Wallace Harvey Per-

kins ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 4703. Oficio 353, de 19 de los corrientes, del Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que, a petición de Luis N. Benítez se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Angela Lezcano ubicada en David.

As. 4704. Oficio 204, de 22 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitre, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de Moisés González (no dice a petición de quién) ubicada en ese Distrito.

As. 4705 a 4708. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "General Motors Corporation".

As. 4710. Certificado número 53, de 24 de Abril de 1906, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Tomás A. Edison" de propiedad de la "Edison Portland Cement Co."

As. 4711. Certificado número 136, de 28 de Mayo de 1908, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Galena" de propiedad de la "Galena Signal Oil Co."

As. 4712. Renueva la marca a que se refiere el asunto anterior.

As. 4713. Renueva por diez años más la marca anterior.

As. 4714. Resolución número 1359, de 15 de Junio de 1925 dictada por el Presidente de la República por la cual se prorroga el término de la marca de fábrica "Hamilton" de propiedad de la "Baldwin Co."

As. 4715. Certificado de 21 de los corrientes expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el trasiego que hace la "Hamilton Organ Co." a la "The Baldwin Co." de la marca de fábrica "Hamilton".

As. 4716. Renueva por 19 años la marca de fábrica "Tomás A. Edison".

As. 4717. Id. Id. Id.

As. 4718. Escritura 1563, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual "Enrique Halphen y C.", y otros venden a Adolfo L. Legender un lote de terreno en esta ciudad y "The National City Bank" Cancela la hipoteca.

As. 4719. Escritura 1569, de ayer, de la Notaría 2.ª, por la cual Eulo Lupi vende a "González Hermanos, Cia. Ltda." un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4720. Escritura 459, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la hipoteca de María D. de Morales tomada del juicio de sucesión de Doctores B. yda. de Morales.

As. 4721. Adicional el asiento anterior.

As. 4722. Escritura 475, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Angélica C. de Ferrari constituye hipoteca a favor de Agustín de Obaldia sobre una finca en Boquete.

As. 4723. Escritura 825, de esta fecha, de la Notaría 1.ª, por la cual Ernest. Alemán y Manuela de la G. de Alemán cancelan hipoteca a Matilde Fuentes sobre una finca en esta ciudad.

As. 4724. Oficio 316, de esta fecha, del Juez 2.º de este Circuito en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Luis Chiari, ubicada en esta ciudad.

As. 4725. Entró anteriormente bajo asiento 652, del Tomo 14 del Diario.

As. 4726. Copia de la diligencia de fianza, de esta fecha otorgada ante el Juez 2º Municipal de este Distrito por la cual Ramiro Arango R. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Arraiján, para responder por la ex-carcelación de Israel Ramirez.

e As. 4727. Escritura 796, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Reed E. Hopkins vende a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4728. Escritura número 5, de 4 de Enero del año pasado otorgada ante el Notario 1º de Túquerres, Rep. de Colombia, por la cual Rafael Linco confiere poder a Sabas A. Villegas.

As. 4729. Contrato celebrado entre la "Chiriquí Land Co." y Faustino Caballero por el cual éste se compromete a vender a la Citada Compañía su cosecha de bananos durante el término de 5 años.

As. 4730. Copia de la demanda promovida por José Juan de Ycaza y Gabriel Perigault contra Pedro Perigault sobre varias fincas en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Octubre de 1929.

As. 4731. Escritura 1875, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Vicente Flores vende a Antonia Torres dos fincas ubicadas en el Distrito de Capira.

As. 4732. Escritura 1574, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Susana Fierro constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4733. Escritura 110, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocolizan varias diligencias para establecer la cabida y rectificar los linderos de una finca de propiedad de Miguel W. Conte ubicada en Antón.

As. 4734. Escritura 1441, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan A. Ponce vende a Martina E. de Pougher y otra una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 4735. Escritura 103, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Eduardo Steiner cancela hipoteca a Margarita F. Gálvez.

As. 4736. Escritura 810, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto S. Boyd y el Banco Nacional cancelan hipotecas a Margarita F. Gálvez.

As. 4737. 111, de 17 de Octubre de la Notaría 1ª, por la cual Margarita F. Gálvez vende a Eduardo Sierra Jaén una finca en esta ciudad y el comprador asume una hipoteca.

As. 4738. Copia de la diligencia de fianza otorgada el día de hoy ante el Juez 2º Municipal de este Distrito, por la cual José de León Ramolino constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la ex-carcelación de Bruno Martinez.

As. 4739. Oficio 427, de 24 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que a petición del Banco Nacional se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de José Rodríguez y Rodríguez ubicada en la Prov. de Coclé.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEPE LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Packard Sedan Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217319, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1,250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garage de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quema aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamómetro de corriente directa de 5 KW., 125 volt. (Excitador) 1500 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW. 240 volt. 60 períodos, trifásico, 100 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4,500.00.
Costo Bs. 8,500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo. Dos cuartos de enfriamiento de 10X10X11. Costo Bs. 3,000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1250 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 800 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3,300.00. Base del remate: B. 2,000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de hurto, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

No habiéndose presentado Antonio Pérez a estar en derecho en este juicio, emplázase a fin de que comparezca en el término de doce días más el de la distancia. Se advierte al abjuicado Pérez, que en caso de que no lo hiciera así, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exculpado bajo fianza, y la causa se seguirá con su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.—Méndez, Srío. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunció en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de seiscientos balboas que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hecho a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de seiscientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americanos que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por sea suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Diego Martínez, español de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad, y comerciante; y contra Antonio Pérez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,
EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,
Carlos A. Méndez L.

5 vs.—1.

EDICTO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Colé, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Cecilio Pérez Ruiz, de veinte años de edad, natural de Antón, soltero, jornalero, moreno, grueso, bastante alto, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario, según auto de nueve (9) Noviembre del año en curso.

Se le advierte al sindicado que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial ya citada.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

J. FCO. FERNANDEZ B.

El Secretario ad-hoc,

Agustín Alzamora R.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licor, por el presente cita a los señores Guillermo Capelo y José María Ramírez, sin domicilio conocido, para que personalmente comparezcan y respondan en juicio ante esta Administración General o por ante la Inspección del Circuito de Licores en Santiago, dentro del término de treinta días a partir desde el de la publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL por defraudación del Fisco, como dueños operativos de unas tabernas que funcionaban en el Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas y como vendedores del producto de los mismos. Siendo advertido que si se presentaran, se les oirá y administrará justicia y de no hacerlo, se les considerará confesos y culpados y en consecuencia sufrirán los perjuicios consiguientes.

Este Edicto se publicará en la GACETA OFICIAL cinco veces consecutivas, y se fijará copia de él en lugar visible de esta Oficina y en la

de la Inspección del Circuito de Licores de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

El Secretario Contador,

Plácido Suárez R.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, de treinta y ocho años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo, para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Guillermo o Julio Amaya fue condenado por el Jurado de conciencia, como autor del delito de robo, según se ve por copia de la sentencia dictada por el Juez Superior de la República con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre del mismo año.

"Guillermo o Julio Amaya, se encontraba en la Cárcel de este Circuito en calidad de detenido a efecto de hacerle cumplir la pena impuesta, y el ocho de Febrero a las seis y media de la mañana más o menos, el reo Amaya cortó dos de las varillas de hierro, de una de las ventanas de la primera galería de la Cárcel del Circuito y se evadió de ella.

Estos hechos están plenamente comprobados en autos y por consiguiente hay mérito suficiente para un enjuiciamiento.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo o Julio Amaya, de treinta años de edad, casado, herrero, panameño y sin domicilio fijo por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal.

Como el enjuiciado es prófugo, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por providencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secre-

tario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson presentó denuncia contra Benjamin Ben Gross (a) Sam White, por apropiación indebida que consiste en haberle hecho entrega el denunciante al denunciado para que le depositara en unos de los Bancos de esta ciudad la suma de dos mil trescientos balboas (B. 2.300.00), y que el denunciado Gross o White antes de cumplir la comisión que se le confió dispuso de esa suma invirtiéndola en cosa distinta para lo que le fue entregada.

El inculcado se ha ausentado de este país y no ha sido posible al Tribunal lograr su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de haber hecho todos los esfuerzos del caso para ello como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, está establecida la propiedad y preexistencia de la suma dicha, enjuiciar a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Benjamin Gross (a) Sam White, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa al tiempo de notificarse personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos veintinueve.

Se han vencido los treinta días concedidos a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, para que se presente a estar en derecho en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, y como no lo ha hecho, emplácese por doce días de acuerdo con la Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se exita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*, por doce (12) veces consecutivas, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—5

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal del Distrito de Chepo ha solicitado de este Despacho la adjudicación del terreno necesario para area y ejidos de la población que representa, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

AREA: Norte, terrenos de Santos Muñoz, de Santiago Bosquez, Maximino Echevers, Luisa Loaiza, Elias Sousa, el camino de Juan Corzo, que lo separa del predio de Santos Velásquez donde se encuentra con el camino real que conduce al Llano Margarita; colindando también por este lado con el predio de Gerardo Algodana; Sur, terreno de Juan Carbone, predio de Tomás Gabriel Duque, terreno de Alfredo Algodana y terreno de Julia Rengifo vía de Fuentes; Este, predio denominado La Providencia y los de Hector Valdes, de Maximino Echevers, de Leoncio Felez y el de Carolina Pérez de Morales; y Oeste, predios de los sucesores de Manuel Jimenez, Oscar Echevers, Cirilo Martinez, Florencio de León, Rutilio Garcia, Domingo Ruiz, Tomás Gabriel Duque, Carolina Pérez de Morales y terreno de Maximino Echevers.

El área tendrá una extensión de 92 hectáreas con 3.730 metros cuadrados, sin incluir el pequeño lote de Luisa Loaiza ni el de Manuela y Serafina Fuentes.

EJIDOS: Norte, Quebrada Camaroncillo y terrenos nacionales; Sur, tierras nacionales, la quebrada Limón que lo separa del predio de Humberto Echevers, predio de Manuel Loaiza y predio de Bernardo Gómez; Este, terreno nacional, predio de Carlos Jimenez y el río Mamoni, quedando dentro del terreno casi todo el llano del Camaron; y Oeste, terrenos nacionales que incluyen parte del Llano del Bungo.

Los ejidos tendrán una extensión de 75 hectáreas con 9.500 metros cuadrados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el lugar de la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Gobernación a las diez de la mañana de hoy tres de

Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador,

(fdo.) ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

(fdo.) Dimas S. Rostrup.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El señor Rodolfo Arias, por medio de su apoderado señor Olegario Henriquez, ha solicitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, modificación de su estado civil, por medio de memorial fechado el ocho de Noviembre de este año. Ha fundado su petición en los siguientes hechos:

Primero. El 25 de Diciembre de 1880 nació en el Distrito de la Chorrera un niño, hijo natural de Adolfo Arias y Juana Velásquez a quien en la pila bautizmal se le puso el nombre de Adolfo, perpetuando así el nombre de su padre.

Segundo. Más tarde sus familiares, y con ellos la generalidad de amigos y relacionados, esquivando tal vez la aparente homofonía entre los nombres del padre y del hijo, dieron en llamar a éste, Rodolfo, nombre que ha venido a ser ya definitivo por ley consuetudinaria.

Tercero. En virtud de esta costumbre ya mencionada por el uso mi poderdante siempre ha firmado con el nombre de Rodolfo Arias y así es conocido en todo el país y fuera de él.

Fundamentos de derecho: arts. 310, 311 y 315 del Código Civil; y arts. 100 y 101 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de Febrero de 1914 dictado por la Secretaría de Gobierno de Justicia.

Acompaña a esta solicitud, la documentación correspondiente en la cual consta:

a) Fe de bautismo de Adolfo, hijo natural de Adolfo Arias y Juana Velásquez;

b) Actuación del Registro General del Estado Civil de las Personas relativa a la inscripción del nacimiento de Adolfo Velásquez o sea Arias.

c) Inscripción de la ya mencionada partida de bautismo en el Registro Civil de las Personas.

De conformidad con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, el día 11 de Febrero de ese mismo año, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

(fdo.) L. ORTEGA.

El Secretario,

(fdo.) D. Jiménez A.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha 27 de Noviembre del año, en curso, el señor José Humberto Carbone, varón, menor de edad, casado y vecino de esta Capital, ha solicitado del Tribunal permiso para cambiar el nombre de su hija María Mercedes Carbone Icaza por el de Catalina Mercedes Carbone Icaza.

Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho hacer alguna oposición a dicha solicitud, para que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de la primera publicación de este edicto en

GACETA OFICIAL, se presenten por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—5

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que los señores Martín Quintanán y Maximino Rosero, han solicitado de este despacho se les adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de (20 hts.) de extensión, denominado, ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Pinogana, 10 de Agosto de 1929. —Señor, Administrador Provincial de Tierras,

Nosotros, Martín Quintanán y Maximino Rosero, mayores de edad, naturales del Darién, vecinos del Distrito de Pinogana, Jefe de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de veinte (20 hts.) ubicado en el lugar llamado Pinogana, jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Tuira, quebrada Honda o quebrada Tuño y terreno de Luis Muñoz y Co.; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales, y Oeste, terrenos de los herederos de Alejandro Ayala. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

(fdo.) Por Martín Quintanán, H. Bristán.—(fdo.) Maximino Rosero.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo lo que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BAROLOME PINO.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un torote amarillo claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha semoviente fué presentada a este despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño co-

nocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por órgano de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamación alguna sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal; de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocrí, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

J

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un torote de color rosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal haga valer dentro de ese término

pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamario y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garcen se encuentra depositado un toro como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, a público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Graña, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color bala amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beltrán, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una co-

pia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hacho entrecolorado con manchas blancas por la barriga como de cinco años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barrera Pizarro vecino de este Distrito por haberlo encontrado en la finca de don Juan de Dios Sáenz, sin que el mismo haya presentado reclamo alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este (S) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (Q) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bala claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—26

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "2" y "TP", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, chibola sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Dichos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hacho, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—27

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes ferretes:

"2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos, ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—30